ORDINARIO LABORAL
2020-224

Al Despacho del Señor Juez hoy, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor JUAN CARLOS BARAJAS identificado con C.C. 91.491.930, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que según constancias que se anexan al presente proceso, la demandada es una empresa de economía mixta de carácter estatal por tener participación Publica superior al 50%[1], se requiere a la parte demandante para que allegue la reclamación administrativa presentada

[1] Ley 1437 de 2011, Articulo 104 PARAGRAFO *"Para los efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."*

ante la AMB previo a esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 C.P.T.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 087** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria